

FUENTES INDIRECTAS

La jurisprudencia y la doctrina

LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL. El artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia se refiere a esta fuente auxiliar como “las decisiones judiciales”, es decir, el conjunto de fallos, sentencias, dictámenes, laudos u opiniones que emanen de los distintos tribunales internacionales. Siendo que la jurisprudencia sólo sirve como “medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho”, las sentencias de los tribunales internacionales no cuentan con la misma fuerza que tienen en el sistema jurídico anglosajón, es decir, una nueva sentencia no podría apoyarse exclusivamente en una sentencia anterior. En el derecho internacional energético, la jurisprudencia internacional tiene el mismo valor que en el derecho internacional público. Cabe resaltar que numerosas sentencias emanadas de tribunales internacionales están directamente relacionadas con el sector energético. A manera de ejemplo, tan sólo señalaremos dos de ellas:

1. Barcelona Traction Company. Quizás uno de los casos más relevantes en la jurisprudencia internacional se refirió al trato que dio España a una compañía de electricidad canadiense en ese país, cuyos accionistas eran de nacionalidad belga. La decisión fue en el sentido de que, como norma de derecho internacional consuetudinario, lo que importa es la nacionalidad de la empresa, independientemente de la nacionalidad de sus accionistas.

2. Phillips Petroleum. Se refiere a la demanda de indemnización por una compañía norteamericana por la expropiación de su coinversión realizada por las autoridades iraníes. Concretamente se discutió y decidió sobre el valor de

la indemnización y los criterios para formular dichos avalúos.¹³ Podemos apreciar que la jurisprudencia internacional continúa siendo una fuente subsidiaria que cumple con una doble función: por una parte, sirve para dilucidar el contenido del derecho; y por la otra, es un vehículo idóneo para comprobar la existencia y la aplicación de las normas de derecho internacional.

La Doctrina

Es reconocido que la doctrina como fuente subsidiaria del derecho tiene una mayor relevancia en el derecho internacional público que en el derecho interno, precisamente por la menor claridad de sus normas y su continuo desarrollo. Existe una doctrina individual y otra de carácter colectivo. Toda vez que la primera suele estar matizada por posiciones ideológicas, la de carácter colectivo, es decir, aquella que emana de los trabajos elaborados por agrupaciones o asociaciones de juristas, tiene un mayor valor y peso en el ámbito internacional. En el caso del derecho internacional público, tenemos como origen de esta doctrina colectiva a agrupaciones tales como la American Society of International Law, el Instituto de Derecho Internacional, L'Institute de Droit International, etcétera. Traspasando este hecho al derecho internacional energético, también se cuenta con diversas agrupaciones especializadas, cuyos trabajos podrían formar parte de la doctrina en este sector, a saber: la International Bar Association, Section on Energy and Natural Resources, el American Petroleum Institute, la propia American Society of International Law, etcétera. En todo caso, corresponde al juzgador darle el valor particular a la doctrina como fuente del derecho. En este sentido, la doctrina puede servir para dar fe de la existencia de una norma

consuetudinaria o para comprobar la existencia misma de una norma de derecho internacional. Si bien el papel de la doctrina como fuente de derecho ha disminuido con el transcurrir de los años, al irse precisando el contenido y alcance del propio derecho internacional público, aún permanece como una válida herramienta auxiliar del derecho.

Referencia:

Heftye Etienne. F. (2017). Las fuentes del derecho internacional energético. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Obtenido de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/153/29.pdf>